



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y considerando:

Que de conformidad con la Ley 30 del 1992, la cual desarrolla el principio constitucional de la autonomía universitaria que indica la posibilidad de crear, organizar y desarrollar programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el título III, artículo 62 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 68, establece que al Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, entre sus funciones, está la decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a la investigación, extensión y bienestar institucional, así mismo diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el acuerdo 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, confiere al Consejo Superior Universitario, en su artículo 20, literal e) y 114, la facultad de designar sus autoridades académicas y administrativas, así como reformar y modificar el Estatuto General.

Que la Ley 1753 de 2015 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018" *Todos por un nuevo país* establece en su artículo 222 que los programas de licenciatura a nivel de pregrado que tuvieran como mínimo cuatro cohorte de egresados y que no contarán con acreditación de alta calidad, deberán obtener tal reconocimiento en un plazo de dos años contados a partir del 9 de junio de 2015.

Que la Ley 115 del 1994, en sus artículos 23 y 31 establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación para el logro de los objetivos de la educación básica y media académica.

Que la resolución 02041 del 3 de febrero del 2016 en su artículo 2, hace referencia a las características específicas de calidad que deben acreditar los programas de Licenciaturas ante el M.E.N. específicamente las **Denominaciones** de los programas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

Que el acuerdo 019 del 16 de diciembre de 2005, reglamenta las transferencias internas de la Universidad contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento Estudiantil.

Que el Ministerio De Educación otorgó la renovación de los registros calificados para los programas de Licenciatura en Matemática y Física (Resolución 9178 del 22 de octubre de 2010), Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés (Resolución 10218 del 22 de noviembre 2010), Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental (Resolución 10217 del 22 de noviembre de 2010), y Licenciatura en Arte Folclor y Cultura (Resolución 3842 del 11 de mayo de 2011).

Que la resolución 02041 del 3 de febrero del 2016, en la característica específica de calidad número 2 señala que los currículos de los programas que deben ser acreditados por alta calidad han de tener los siguientes cuatro componentes; de fundamentos generales, de saberes específicos y disciplinares, de pedagogía y ciencias de la educación y de didácticas de las disciplinas, así mismo en los numerales 3.2 y 3.4 de la característica específica de calidad número 3 se prevé unas prácticas presenciales con un mínimo de cincuenta (50) créditos y la obligatoriedad de tener un egresado con dominio del inglés como idioma extranjero en nivel B1.

Que las Instituciones de Educación Superior, según la Ley 30 de 1992 podrán efectuar cambios razonables dentro de sus expectativas académicas, por lo cual las modificaciones a que se refiere el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto 1075 del 2015, único reglamentario del sector educación (Corresponde al artículo 42 del decreto 1295 del 2010), requieren ser verificadas por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que pueden afectar las condiciones de calidad en que fue aprobado el registro calificado, o desvirtuar los derechos consolidados de los estudiantes que se acogieron de buena fe a las opciones establecidas por la misma institución.

Que las modificaciones curriculares y de denominación del nombre del programa no implican el trámite de una nueva solicitud de registro calificado, se exige para su evaluación aportar los documentos que evidencien la modificación aprobadas por el órgano respectivo de la institución, además de la justificación de la propuesta y el plan de transición que ampare los derechos adquiridos por los estudiantes inscritos con anterioridad a la misma.

Que de los cuatro programas existentes con registro calificado vigente, tres cambian de denominación a raíz de los nuevos lineamientos para la formación de docentes y la acreditación por alta calidad obligatoria; Licenciatura en Matemáticas y Física que queda con la denominación de Licenciatura en Matemática, la Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés queda con la denominación de Español e Inglés y la Licenciatura en Arte, Folclor y Cultura queda con la denominación de Licenciatura en Arte.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

Que la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental como resultado de las políticas de formación de maestro y la obligatoriedad de la acreditación por alta calidad mantiene su denominación reconocida con el registro calificado, pero debe entrar en un proceso de modificación y ajuste curricular, lo cual involucra procesos curriculares con las componentes de formación y planes de transición estudiantil.

Que las reformas curriculares, sean estas voluntarias u obligatorias como es el caso de la acreditación por alta calidad para los Programas de Licenciatura originan cambios y producen contrariedades en los procesos, esto requiere definir unas reglas claras que mitiguen los cambios y habilite a los interesados mediante planes de transición.

Que para la Universidad Popular del Cesar es claro que el proceso de reforma y de acreditación por alta calidad para los programas de Licenciatura conlleva a modificaciones administrativas y curriculares que lo ubican en dos escenarios reales a partir del reconocimiento de la acreditación por alta calidad en el año 2018, aproximadamente.

Que la Universidad contará con un currículo antiguo con registro calificado vigente y programas modificados con vigencia a partir del reconocimiento de la acreditación por alta calidad, lo cual indica necesariamente procesos de transición para los estudiantes mediante homologación y convalidación de títulos con fines de reconversión académica.

Que la acreditación por alta calidad en los programas de licenciatura establece condiciones de mejoramiento a los procesos de formación de maestros, por lo que la Institución ofrecerá cursos de convalidación de títulos con fines de reconversión académica y homologaciones de asignaturas a los profesionales titulados con la denominación anterior.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación en la sesión del día 29 de Febrero de 2016, según Acta No. 008, aprobó las modificaciones a las denominaciones de los programas de Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés por Licenciatura en Español e Inglés y Licenciatura en Matemática y Física por Licenciatura en Matemática.

Que el Consejo de Facultad de Bellas Artes en la sesión del día 25 de Enero de 2016, según Acta No. 001, aprobó la modificación de la denominación del programa de Licenciatura en Arte, Folclor y Cultura por Licenciatura en Artes.

Que el Consejo Académico en sesión del día 09 de marzo de 2016 aprobó el cambio de denominación para los programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Básicas y Educación y Facultad de Bellas Artes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del día 5 de Abril del 2016, aprobó el cambio de denominación para algunos de los programas existentes, en consonancia con la característica específica de calidad número 1 del artículo 2 de la resolución 02041 del 3 de febrero del 2016, quedando así; Licenciatura en Español e Inglés, Licenciatura en Matemática y Licenciatura en Arte.

Que en sesión del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación, de fecha 02 de mayo de 2016, se aprobó la propuesta que reglamenta las normas y las condiciones de transición para los programas de licenciatura adscritos a las Facultades de: Ciencias Básicas y Educación y la de Bellas Artes.

Que la reconversión académica en los programas de licenciatura como resultado de la transición entre el registro calificado (programa antiguos) y acreditación por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada) es un recurso académico administrativo amparado por la autonomía universitaria que responde a la reforma curricular, la modernización y transferencia realizada con fines de acreditación por alta calidad, aplicado a los egresados de programas que cambiaron su denominación y sus títulos académicos.

ACUERDA:

**CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo, define, organiza y reglamenta los procesos de transición relacionado con la homologación de asignaturas y convalidación de títulos con fines de reconversión académica a la que tienen derecho los estudiantes matriculados actualmente en los programas de Licenciatura, los egresados de las Licenciatura después de entrar en vigencia la reforma obligatoria definida en la Ley 1753-2015, artículo 222, decretos y resoluciones reglamentarias.

Parágrafo primero. Lo definido en la ley 1753, artículo 222, decretos reglamentarios y resoluciones complementarios son situaciones administrativas y curriculares para la Universidad Popular del Cesar que implican etapas de transición académica para los estudiantes entre un programa con registro calificado vigente (programas antiguos) y un programa con acreditación por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada)

Parágrafo segundo. El objeto de la homologación en este caso es invariable en la Institución Educativa desde el punto de vista de la jurisprudencia. Esto es, validar asignaturas cursadas en un programa u otro programa o semestre académico, y aceptarla



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

como válida en otro programa, u otro programa o semestre académico similar o igual dentro de la Facultad de Ciencias Básicas y Educación, Facultad de Bellas Arte o en la Universidad con programas afines.

Parágrafo tercero. El concepto de convalidación en este caso es invariable en la Institución Educativa, desde el punto de vista de la jurisprudencia. Esto es, validar unos estudios a nivel de licenciatura, realizados bajo unos parámetros académicos con registro calificado vigente (programas antiguos) y un programa con acreditación por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo se aplica a los estudiantes con matrícula vigente o egresado de la Universidad Popular del Cesar que desean realizar voluntariamente procesos de homologación de asignaturas y convalidación de títulos con fines de reconversión académica.

Artículo 3. Los estudiantes de las Licenciaturas matriculados en los programas que han sido objeto de modificación de denominación original, con registro calificado vigente (programas antiguos) que desean realizar homologaciones de asignaturas y convalidaciones con fines de reconversión académica lo pueden hacer amparado en lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 4. Los procesos de homologación de asignatura y la convalidación de títulos con fines de reconversión académica son situaciones académicas y administrativas resultantes de la transición entre una propuesta curricular con registro calificado vigente (programas antiguos) y un programa con acreditación por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada), debido a la modificación de su denominación original.

Artículo 5. Para efecto de la convalidación con fines de reconversión académica de título relacionado con los programas con registro calificado vigente (programas antiguos) y un programa con acreditación por alta calidad (programas modificados), solo cobijará a los egresados de los años 2018 – 2023 y que hacen parte de las cohortes antiguas y gozan de registro calificado.

Artículo 6. La Universidad Popular del Cesar respetará las condiciones iniciales pactadas al momento de la matrícula académica, la denominación del programa y los procesos curriculares de enseñanza aprendizaje definidos con anterioridad a los estudiantes pertenecientes a las cohortes anteriores a la acreditación por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

Artículo 7. Los procesos de homologación de asignaturas y convalidación con fines reconversión académica de títulos de los estudiantes pertenecientes a los programas con registro calificado vigente, (programas antiguos), y los programas acreditados por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada), no son obligatorios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 8. Todos los estudiantes matriculados en los programas de licenciatura en la Universidad Popular del Cesar y sus programas que gozan de registro calificado (programas antiguos), tienen derecho a la transferencia interna entre programas curriculares y a la homologación interna de asignaturas con el propósito de transferirse o continuar en uno de los programas acreditados por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada).

Artículo 9. Las asignaturas homologables corresponden a los componentes de fundamentos generales, saberes pedagógicos y ciencias de la educación, saberes específicos y disciplinares. Se exceptúa el inglés como lengua extranjera.

Artículo 10. Los saberes didácticos relacionados con las prácticas pedagógicas y educativas no son homologables, son convalidados únicamente con fines de reconversión académica de títulos.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVALIDACIÓN Y RECONVERSIÓN ACADÉMICA DE TÍTULOS**

Artículo 11. Para efecto de la convalidación del título con fines de reconversión académica en los programas de Licenciatura en Matemática y Física, Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés y Licenciatura en Arte, Folclor y Cultura, obtenidos después del año 2018, amparado por el registro calificado vigente (programas antiguos), los egresados graduados podrán optar por la convalidación con fines de reconversión, y recibir su título con la denominación obtenida como resultados de la acreditación por alta calidad (programas de denominación modificada y programas de denominación no modificada), situación que indica: Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Español e Inglés y Licenciatura en Artes.

Artículo 12. Para efecto del cumplimiento del artículo anterior, los egresados graduados deben realizar dos semestre académicos, de dieciséis semanas cada uno, en horario especial, y componente virtual, no mayor de cuarenta créditos en temas relacionados con

Seibel

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

los componentes de formación dispuesto en la resolución 02041/2016, Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo primero. El componente virtual del anterior artículo podrá ser homologado a los estudiantes que aspiren a la convalidación con fines de reconversión académica previa certificación de estudios en el área por una institución avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 13. Para darle cumplimiento a los dispuesto y relacionado con las prácticas formativas, la obligatoriedad de los cincuenta (50) créditos académicos, los contenidos curriculares, la investigación, así como las horas directas, indirectas, virtuales el aspirante a convalidación con fines de reconversión académica debe certificar experiencia laboral e investigativa que convalide las áreas, los niveles de formación y los créditos.

Parágrafo primero. La experiencia profesional e investigativa relacionada con el artículo anterior debe corresponder a los dos últimos años en que hace la solicitud de convalidación con fines de reconversión académica y será certificada por la Secretaría de Educación Municipal o Departamental o de un programa acreditado por alta calidad.

Parágrafo segundo. El Inglés como idioma extranjero en nivel B1, es requisito sine qua non que debe certificar el estudiante egresado al momento de obtener el grado de licenciado como resultado de un proceso de convalidación con fines de reconversión académica y acreditación por alta calidad, el cual debe ser certificado por instituciones nacionales o internacionales que estén avaladas por el Marco Común Europeo. Para la Licenciatura en Español e Inglés, el nivel de inglés como idioma extranjero debe ser C1.

Artículo 14. Después del año 2023, la Universidad no podrá seguir realizando convalidaciones con fines de reconversión de título relacionado con lo dispuesto en el presente acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 15. Corresponde a la Facultad de Ciencias Básicas y Educación la realización de los semestres de convalidación con fines de reconversión de títulos, el número de estudiante por semestre no podrá ser inferior a 10 matriculados, los costos se definen a partir del valor semestral de la matrícula de los admitidos para primer semestre del año anterior a nivel de pregrado en la Universidad Popular del Cesar.

**CAPÍTULO CUARTO
REINGRESO Y TRANSICIÓN**

Artículo 16. Los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar matriculados antes del año 2018 en los programas de Licenciaturas perteneciente a los programas con registro

Seel

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 044

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN Y LAS CONDICIONES DE TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

calificado vigente (programas antiguos) que aplacen sus estudios regulares por el tiempo previsto en el estatuto estudiantil, pueden voluntariamente entrar en un proceso de reingreso y transición, específicamente homologación de asignaturas y continuar sus estudios de pregrado cobijado por la acreditación de alta calidad (nuevo programa).

Artículo 17. Los estudiantes y egresados de los programas de Licenciaturas podrán solicitar en forma escrita ante su respectivo Consejo de Facultad los procesos de transición, homologación y convalidación de títulos con fines de reconversión académica presentando los respectivos soportes.

Parágrafo primero. La convalidación de títulos con fines de reconversión académica en los programas de licenciatura, solo es aceptada cuando el estudiante egrese antes del año 2023 y sus programas hayan modificado la denominación inicial.

Parágrafo segundo. Las solicitudes de homologaciones de asignaturas en transferencia externa con los programas de Licenciaturas serán aceptadas cuando el estudiante provenga de un programa de Licenciatura acreditado por alta calidad y los estudios deben estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional si provienen de una universidad del exterior.

Artículo 18. Los estudiantes de los programas de Licenciaturas que tengan interés en homologaciones con el propósito de cambiar de carrera entre los programas de la Facultad de Ciencias Básica y Educación o Facultad de Bellas Artes lo pueden hacer siempre y cuando estén matriculados antes del año 2018, en los programas con registro calificado vigente (programas antiguos) y hagan parte de procesos de transición.

Artículo 19. La construcción del plan de transición es documento anexo del Proyecto Educativo del Programa de cada licenciatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, a los 20.OCT.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario